

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3057, 5253 y 66, de fechas 2 de diciembre de 1968, 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1059, que aprueba la Resolución Nº 25-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1059

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Confitera Dominicana, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 31-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3670, del 27 de mayo de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 126-69 y 9-70 de dicho Directorio, de fechas 29 de agosto de 1969 y 16 de enero de 1970, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4284 y 4714, de fechas 22 de octubre de 1969 y 10 de marzo de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se aumenten algunos renglones y se le incluyan otros nuevos en la exoneración de que disfruta en virtud de dichas Resoluciones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 25-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 25-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., mediante carta de fecha 17 de diciembre de 1970, pide que se le aumenten algunos renglones y se le incluyan otros nuevos en la exoneración que disfruta en virtud de la Resolución Nº 31-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 31-69.

VISTA: La citada Resolución Nº 31-69, modificada por las Nos. 126-69 y 9-70, de fechas 29 de agosto de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 31-69, para aumentar en 3,000 kilos anuales la partida de ácido cítrico, e incluir 1,000 kilos anuales de VAINILLINA 100%

PURA Y CUMARINA, en igual proporción del 60% y por el resto del periodo de clasificación consignados en la misma.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284 y 4714, de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, los dos primeros y del 10 de marzo de 1970 el último, en virtud de los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 31-69, 126-69 y 9-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284 y 4714, de fechas 27 de mayo y 2 de octubre de 1969, los dos primeros, y del 10 de marzo de 1970 el último.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días de mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER